

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21-95855 de 04/MAYO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: JAIME HERRERA ESPINOZA



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Se fija el: 18/ MAYO / 2022

Se retira el: 26/ MAYO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 27/ MAYO / 2022



TOLVAMES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 84 # 17B-10 Bogotá
Atención al usuario (5) 6439490
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic.Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minic
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 834011737150

CIUFE
Somos Autorretenedores Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2002
Agente Retenedor de IVA

FEC GENERACION/ADMISION 12/05/2022 08:04		ORIGEN: CARTAGENA	DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR	REG. DESTINO: CARTAGENA	CITA ENTREGA:
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401		CENTRO DE COSTO 010401	UNIDADES 1	CAUSA DE DEVOLUCION	Para ME y RF: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 311-140		TEL: 3012917329	PESO (gramos) 1000	Der. onicido No.31	INTENTO DE ENTREGA
PARA JAIME HERRERA ESPINOZA ALPES C31F 71B -59		CEDULA/TI/NIT 900074102-9	PESO VOL 1	Rel. usado No.44	
TEL 6633500		COD. POSTAL ORIGEN 130005450	PESO A COBRAR(kg) 1	No Reclamado No.40	1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
CEDULA/TI/NIT		COD. POSTAL	VALOR DECLARADO 10000	Dir. errada No.34	
NOTAS 95855		RECIBE LOS SABADOS: SI	VAL SERV ME 0	Otros (Nov Operativa/cerrado)	Fecha de devolución al remitente
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:	FLETE VARIABLE 0	Observaciones en la entrega:	Guía complementaria de devolución
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA		TOTAL FLETE 0	OTROS 0	Fecha estimada de entrega: 13/05/2022	Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario
CARTAPORTENO					

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida la reproducción total o parcial. Envía S.A. E.S.P. no se responsabiliza por daños o pérdidas de mercancías que ocurran durante el transporte. El envío de mercancías por vía aérea no garantiza la entrega en el día. El envío de mercancías por vía terrestre no garantiza la entrega en el día. El envío de mercancías por vía marítima no garantiza la entrega en el día. El envío de mercancías por vía aérea no garantiza la entrega en el día. El envío de mercancías por vía terrestre no garantiza la entrega en el día. El envío de mercancías por vía marítima no garantiza la entrega en el día.

Guía: 834011737150
Fecha Sol: 18/05/2022 Rack: SOBRES
Solución:
FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE POR
FALTA DE INFORMACION SE LLAMA AL
DESTINATARIO O CONTESTA. (NS)
Contacto:



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **JAIME HERRERA ESPINOZA**
Radicado: 95855
Fecha: 27 de abril de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 95855 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 4 de mayo de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencionalcliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 12 de mayo de 2022

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____

Cartagena de Indias, 4 de mayo de 2022

PAC:DR-22-2- 95855

Señor(a)
JAIME HERRERA ESPINOZA
 Dirección de Notificación: ALPES C31F 71B -59
 Correo: null
 Teléfono: 6633500

CARTAGENA-BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 95855

Póliza: 678058

Respetado(a) Señor(a) **JAIME HERRERA ESPINOZA**

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	678058
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	abril, mayo y junio 2022
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	En la factura de abril 2022

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.



PACARIBE
S.A. E.S.P.

que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

También es importante recordar que Los usuarios de las Empresas de Servicios Públicos cuentan con mecanismos que proporciona la ley para que ejerzan sus derechos como consumidores y usuarios del servicio. Entre estos derechos se encuentra la reclamación, queja o recurso contra la mala facturación o el cobro indebido de servicios públicos domiciliarios.

Pero este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

De acuerdo a ello aclaramos que El inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos de acuerdo las facturas emitidas en los meses anteriores a OCTUBRE 2021 se encuentran en firme para todos los efectos legales y contra ellas no procede ningún tipo de reclamación

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: “Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.”. Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro de las facturaciones anteriores, ya que no aplican retroactivos o ajustes de los valores facturados.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.